

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

33174 *ORDEN de 20 de noviembre de 1986 por la que se conceden a la Empresa «José Ramón Forcada Valls» los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente.*

Vista la Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 1 de agosto de 1986 por la que se declara comprendida en zona de preferente localización industrial agraria, al amparo de lo dispuesto en el Real Decreto 634/1978, de 13 de enero («Boletín Oficial del Estado» de 5 de abril), a la Empresa «José Ramón Forcada Valls» (documento nacional de identidad 18.892.879) para la instalación de una panadería, pastelería y repostería en el término municipal de Castellón.

Resultando que en el momento de proponer la concesión de beneficios fiscales España ha accedido a las Comunidades Económicas Europeas, de acuerdo con el Tratado de Adhesión de fecha 12 de junio de 1985, con virtualidad de sus efectos con fecha 1 de enero de 1986, cuyo tratado modifica en esencia el régimen de concesión de beneficios solicitados, y que por otra parte la Ley 30/1985, de 2 de agosto, ha derogado a partir de la misma fecha 1 de enero de 1986, el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas y el Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores.

Vistos la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente; Decreto 2392/1972, de 18 de agosto («Boletín Oficial del Estado» de 20 de septiembre); Ley 50/1985, de 23 de diciembre; Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 11 de enero de 1986), modificado por el Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo («Boletín Oficial del Estado» del 13); Orden ministerial de 19 de marzo de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 21), y demás disposiciones reglamentarias.

Considerando que, de acuerdo con las disposiciones transitorias primera y segunda de la Ley 50/1985, de 23 de diciembre, sobre incentivos regionales, las grandes áreas, polos, zonas y polígonos mantendrán su vigencia durante un año, a contar desde la entrada en vigor de dicha Ley, y que los expedientes en tramitación hasta ese momento continuarán rigiéndose por las disposiciones a que se hubieran acogido en cada caso las solicitudes, circunstancia que se da en este expediente, solicitado el día 18 de julio de 1985 ante el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y artículo 8.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, ha tenido a bien disponer:

Primero.-1. Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a la Empresa «José Ramón Forcada Valls» los siguientes beneficios fiscales:

A) Reducción del 95 por 100 de la cuota fiscal del Impuesto Industrial durante el período de instalación.

B) Reducción del 95 por 100 de cualquier arbitrio o tasa de las Corporaciones Locales que grave el establecimiento o ampliación de las plantas industriales que queden comprendidas en las zonas.

Segundo.-Los beneficios fiscales anteriormente relacionados se conceden por un período de cinco años a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», sin perjuicio de su modificación o supresión por aplicación, en su caso, del artículo 93.2 del Tratado Constitutivo de la Comunidad Económica Europea, al que se encuentra adherido el Reino de España por el Tratado de 12 de junio de 1985.

Si las instalaciones o ampliaciones de plantas industriales se hubiese iniciado con anterioridad a dicha publicación, el plazo de cinco años se contará a partir de su iniciación, pero nunca antes del 18 de julio de 1985, fecha de solicitud de los beneficios.

Tercero.-El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y al abono o reintegro, en su caso, de los impuestos bonificados.

Cuarto.-Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo ante el Ministerio de Econo-

mía y Hacienda en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 20 de noviembre de 1986.-P. D. (Orden ministerial de 31 de julio de 1985), el Director general de Tributos, Francisco Javier Eiroa Villarovo.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

33175 *ORDEN de 26 de noviembre de 1986 por la que se nombra Interventores del Estado en la liquidación de «Libra, Mutualidad de Seguros Generales» a don Javier Bernaldo de Quirós Botia y doña Dolores Barahona Arcas, por cese de doña Carmen Fernández Rozado y don Vicente Pérez Sánchez.*

Ilmo. Sr.: Por Ordenes de 19 de julio de 1985 y 28 de enero de 1986, se nombraron Interventores del Estado en la liquidación de «Libra, Mutua de Seguros Generales» a los Inspectores de Finanzas del Estado doña Carmen Fernández Rozado y don Vicente Pérez Sánchez, respectivamente.

Habiendo sido destinados ambos a otras dependencias de este Ministerio se hace precisa su sustitución.

Visto el informe de la Subdirección General de Inspección y a propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha resuelto disponer:

Primero.-El cese de doña Carmen Fernández Rozado y don Vicente Pérez Sánchez como Interventores del Estado en «Libra, Mutualidad de Seguros Generales».

Segundo.-El nombramiento de los Inspectores del Cuerpo Superior de Inspectores de Finanzas del Estado don Javier Bernaldo de Quirós Botia y doña Dolores Barahona Arcas para los cargos de Interventores del Estado en la liquidación de la referida Entidad, con las facultades y funciones que al efecto señala la Ley 33/1984, de 2 de agosto, y el Real Decreto 1348/1985, de 1 de agosto.

Madrid, 26 de noviembre de 1986.-P. D., el Secretario de Estado de Economía y Planificación, Miguel Ángel Fernández Ordóñez.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

33176 *ORDEN de 27 de noviembre de 1986 por la que se conceden a las Empresas que se citan, los beneficios fiscales de la Ley 27/1984, de 26 de julio.*

Vista la Orden del Ministerio de Industria y Energía de 17 de septiembre de 1986, por la que quedan aceptadas las solicitudes de inclusión en la zona de urgente reindustrialización de Asturias, de las Empresas que al final se relacionan, al amparo de lo dispuesto en el Real Decreto 188/1985, de 16 de enero («Boletín Oficial del Estado» de 16 de febrero);

Resultando que, los expedientes que se tramitan a efectos de concesión de beneficios fiscales se han iniciado en la fecha que figura en el apartado sexto de esta Orden, fecha en la que dichos beneficios se regían por la Ley 27/1984, de 26 de julio, y Real Decreto 188/1985, de 16 de enero, que crea la zona de urgente reindustrialización de Asturias;

Resultando que, en el momento de proponer la concesión de beneficios España ha accedido a las Comunidades Económicas Europeas, de acuerdo con el Tratado de Adhesión de fecha 12 de junio de 1985 con virtualidad de sus efectos con fecha 1 de enero de 1986, cuyo tratado modifica en esencia el régimen de concesión de beneficios fiscales solicitados, y que por otra parte la Ley 30/1985, de 2 de agosto, ha derogado a partir de la misma fecha de 1 de enero de 1986, el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas y el Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores;

Vistos la Ley 27/1984, de 26 de julio; la Ley 30/1985, de 2 de agosto, relativa al Impuesto sobre el Valor Añadido; la Ley 50/1985, de 23 de diciembre; Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 11 de enero de 1986), modificado por el Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo («Boletín Oficial del Estado» del 13); Orden de 19 de marzo de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 21); Real Decreto 188/1985, de 16 de enero, que crea la zona de urgente reindustrialización de Asturias, y demás disposiciones reglamentarias;

Considerando que, la disposición transitoria tercera de la Ley 50/1985, de 23 de diciembre, autoriza al Gobierno para adaptar a dicha Ley en un plazo de seis meses el régimen de las zonas de urgente reindustrialización previstas en la Ley 27/1984, de 26 de julio, sobre reconversión y reindustrialización, manteniendo en todo caso los beneficios contenidos en la citada disposición durante el plazo establecido en el artículo 29 de la misma;

Considerando que, de acuerdo con la doctrina y práctica administrativas, la resolución de los expedientes debe someterse a la tramitación que estuviese vigente en la fecha de su iniciación, sin que ello sea inconveniente para aplicar, en cuanto a los beneficios fiscales, la legislación en vigor en el momento de su concesión que ha de surtir efectos sobre hechos impositivos futuros,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en los artículos 26, 27, 28, 33 y 34 de la Ley 27/1984, de 26 de julio, y en virtud de lo establecido en el artículo quinto del Real Decreto 188/1985, de 16 de enero; Ley 50/1985, de 23 de diciembre; Ley 30/1985, de 2 de agosto, y demás disposiciones reglamentarias ha tenido a bien disponer:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 27/1984, de 26 de julio, y al procedimiento indicado en la misma y en el Real Decreto 188/1985, de 16 de enero, que crea la zona de urgente reindustrialización de Asturias, se otorgan los siguientes beneficios fiscales a las Empresas que al final se relacionan:

A) Bonificación de hasta el 99 por 100 de cualquier arbitrio o tasa de las Corporaciones Locales, que gravan el establecimiento de las actividades industriales, cuando así se acuerde por la Entidad local afectada sin que el Estado esté sujeto al cumplimiento de lo establecido en el artículo 187.1 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 22), texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local.

B) Las Empresas que se instalen en la zona de urgente reindustrialización, podrán solicitar, en cualquier momento y sin perjuicio de posteriores rectificaciones, la aprobación de los planes de amortización a que se refieren los artículos 19, segundo d), de la Ley 44/1978 y 13, f), 2, de la Ley 61/1978 adaptados, tanto a las circunstancias que concurren en los elementos objeto del plan como a las circunstancias específicas de su utilización en dicha zona.

C) Los beneficios fiscales anteriormente relacionados, se conceden por un periodo de cinco años, a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», sin perjuicio de su modificación o supresión por aplicación, en su caso, del artículo 93.2 del Tratado Constitutivo de la Comunidad Económica Europea, al que se encuentra adherido el Reino de España por el Tratado de 12 de junio de 1985.

Segundo.—Si el establecimiento de la actividad industrial a que se refiere el apartado A) fuera anterior a la publicación de la presente Orden, el plazo de vigencia de los beneficios se contará desde la fecha de comienzo de las instalaciones.

Tercero.—Serán incompatibles los beneficios correspondientes a la zona de urgente reindustrialización, con los que pudieran concederse a las Empresas que se hayan acogido a los beneficios establecidos en un Real Decreto de Reconversión Industrial, así como con los que pudieran aplicarse por la realización de inversiones en una zona o polígono de preferente localización industrial, o en un gran área de expansión industrial.

Cuarto.—El falseamiento, la inexactitud o la omisión en los datos suministrados por la Empresa respecto a los informes anuales o en relación con las comprobaciones a que se refiere el artículo 33 de la Ley 27/1984, de 26 de julio, podrá dar lugar a la privación total o parcial de los beneficios concedidos con cargo a los fondos públicos, con obligación de reintegrar las subvenciones, indemnizaciones y cuotas de los impuestos no satisfechos, así como los correspondientes intereses de demora.

El incumplimiento de las obligaciones a que se hayan comprometido las Empresas en los planes y programas de reindustrialización, dará lugar a la pérdida total o parcial de los beneficios obtenidos, con la obligación de reintegro, a que se refiere el párrafo precedente, y a una multa del tanto al triple de la cuantía de dichos beneficios, en función de la gravedad del incumplimiento, y sin perjuicio de la aplicación, cuando proceda, de los preceptos sobre delito fiscal.

La Administración podrá ejercitar la acción de responsabilidad contra los Administradores de la Empresa por los daños ocasionados al Estado.

Quinto.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economía y Hacienda en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Sexto.—Relación de Empresas:

«Montajes de Depósitos para Gases, Sociedad Anónima» (GAS-MON, S. A.) (expediente AS/64).—Número de identificación fiscal: A-33.051.251. Fecha de solicitud: 6 de diciembre de 1985. Traslado y ampliación al polígono industrial de Riaño, Langreo, Asturias, de una industria de transformados metálicos y montajes.

«Asturques, Sociedad Limitada» (expediente AS/91).—Fecha de solicitud: 3 de marzo de 1986. Traslado y ampliación a Mieres, Asturias, de una industria de maduración y envasado de quesos. Número de identificación fiscal: B-33.038.803.

«Gonta, Sociedad Anónima» (expediente AS/94).—Número de identificación fiscal: A-33.626.342. Fecha de solicitud: 20 de marzo de 1986. Instalación en Avilés, Asturias, de una industria de fabricación de embalajes para vidrio plano.

«Fijaciones Mineras Asturianas, Sociedad Anónima» (FIMASA) (expediente AS/97).—Fecha de solicitud: 26 de marzo de 1986. Instalación en el polígono industrial de Riaño, Langreo, Asturias, de una industria de transformados metálicos, fabricación de elementos metálicos de unión y fijación.

«Vesuvius Ibérica, Sociedad Anónima» (expediente AS/102).—Fecha de solicitud: 10 de mayo de 1986. Instalación en el polígono industrial de Riaño, Langreo, Asturias, de una industria de producción de refractarios de alta tecnología.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 27 de noviembre de 1986.—P. D. (Orden de 31 de julio de 1985), el Director general de Tributos, Francisco Javier Eiroa Villanova.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

33177 *ORDEN de 2 de diciembre de 1986 por la que se modifica a la firma «Envases Metálicos Galán, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de hojalata electrolítica y chapas cromadas, y la exportación de envases para conservas alimenticias.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Envases Metálicos Galán, Sociedad Anónima», solicitando modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de hojalata electrolítica y chapas cromadas, y la exportación de envases para conservas alimenticias, autorizado por Orden de 26 de diciembre de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de marzo de 1986), y modificación por Orden de 22 de agosto de 1986 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de septiembre).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Comercio Exterior, ha resuelto:

Primero.—Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Envases Metálicos Galán, Sociedad Anónima», con domicilio en camino Marinal, s/n., San Adrián (Navarra), y número de identificación fiscal A.31.07984.1, en el sentido de ampliar los recubrimientos de la mercancía de importación número uno:

E-3, E-3/2, E-4, E-4/3, E-5, E-5/1, E-5/2 y E-5/3.

Segundo.—Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 26 de diciembre de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de marzo de 1986) y Orden de modificación de 22 de agosto de 1986 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de septiembre), que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 2 de diciembre de 1986.—P. D., el Director general de Comercio Exterior, Fernando Gómez Avilés-Casco.

Ilmo. Sr. Director general de Comercio Exterior.

33178 *ORDEN de 2 de diciembre de 1986 por la que se modifica a la firma «Sociedad Española de Tubos de Estaño, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de discos de aluminio y la exportación de envases tubulares.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Sociedad Española de Tubos de Estaño, Sociedad Anónima», solicitando modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de discos de aluminio y la exportación de envases tubulares, autori-